

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Víctor Adriano Gómez Bergés y Levi Antonio Hernani González Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8860, que aprueba modificaciones introducidas en los Estatutos del Club "Leonidas Radhamés Inc.," de Santiago Rodríguez.

G. O. No. 8735-Bis del 4 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8860

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado el Club "Leonidas Radhamés, Inc", domiciliado en la ciudad de Santiago Rodríguez, Provincia del mismo nombre, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad por la Asamblea celebrada el 11 de octubre del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club “Leonidas Radhamés, Inc.”, domiciliado en la ciudad de Santiago Rodríguez, con el fin de cambiar su nombre por el de “30 de Mayo, Inc”.

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
v del Consejo de Estado.

Dec. No. 8861, que concede naturalización dominicana al señor Juan Sánchez González.

G. O. No. 8718, del 8 de diciembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8861

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Juan Sanchez Gon-